

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/13301
7 mayo 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 7 DE MAYO DE 1979 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL LIBANO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

1. Refiriéndome a mis cartas de 25 de abril de 1979 (S/13270) y 2 de mayo de 1979 (S/13292), tengo el honor de expresar una vez más la grave preocupación de mi Gobierno por los acontecimientos ocurridos en el Líbano meridional y, más particularmente, por las crecientes dificultades, obstáculos y hostigamientos con que tropieza la FPNUL. Tenemos conocimiento de los persistentes esfuerzos realizados por el Presidente del Consejo de Seguridad y por diversos miembros del Consejo, antes y después de la sesión del 26 de abril de 1979. Sin embargo, no podemos dejar de observar, con profundo pesar, que la situación ha venido deteriorándose y que ha resultado imposible incluso "garantizar la seguridad de la FPNUL y de su Cuartel General", como se exhortó en la declaración formulada por el Presidente en nombre del Consejo y de sus miembros (S/13272).

2. Mi Gobierno estima que es imprescindible ahora que el Consejo examine la adopción de ulteriores medidas tendientes al cumplimiento cabal de la resolución 425 (1978), en conformidad con el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 444 (1979), que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad: Reafirma su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la FPNUL, de examinar medios prácticos, conforme a las disposiciones pertinentes de la Carta, para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978)."

Creemos que el espíritu y la letra de la declaración del Presidente justifican esto. Creemos que también lo requiere el Informe Provisional del Secretario General de 19 de abril (S-13258), que tanto el Consejo como mi Gobierno y los diversos gobiernos interesados han examinado con suma atención.

3. Al respecto, tengo instrucciones de expresar al Consejo el más sincero reconocimiento de mi Gobierno por la diligencia manifestada en la búsqueda de soluciones a los problemas planteados en el informe y para tratar de obtener las garantías adecuadas que se requerían. Mi Gobierno estima que debe especial gratitud al Secretario General por haber diagnosticado de manera tan explícita lo que está en juego en el Líbano meridional y por haber dirigido a la comunidad mundial una advertencia tan clara de que se estaba ante una situación que "no sólo sería una nueva catástrofe para el Gobierno y el pueblo del Líbano sino que podría crear también un nuevo y grave deterioro de la situación en todo el Oriente Medio.

Respondiendo al llamamiento del Secretario General, estimamos que todos deberíamos estar igualmente obligados a actuar en forma que redujera "la amenaza activa que para la paz y la seguridad internacionales representa la situación en el Líbano meridional" (párr. 29).

4. Al mismo tiempo que expresamos nuestra total confianza en la forma en que el Consejo de Seguridad encara la cuestión y deploramos que ciertas partes no hayan respondido al llamamiento del Consejo, nos permitimos señalar muy particularmente los siguientes puntos:

Primero: El Gobierno del Líbano ha considerado que el "Programa gradual de actividades" (resolución 444) era sólo un primer paso hacia la aplicación cabal de la resolución 425 (1978). También hemos considerado que constituía un todo equilibrado e indivisible.

Segundo: El informe del Secretario General, y los hechos acontecidos desde la sesión del Consejo, demuestran que el Programa no se ha llevado a cabo totalmente debido a oposiciones ejercidas "por la fuerza" (párr. 23). La responsabilidad de Israel, directa o indirecta, no necesita pruebas adicionales.

Tercero: Las medidas solicitadas por el Consejo de Seguridad el 26 de abril con respecto a la seguridad de la FPNUL sólo representan un paso inicial inmediato hacia el cumplimiento del Programa, que permitiría a la Fuerza plena libertad de movimientos en las zonas fronterizas, como se indica en el informe del Secretario General de 12 de enero de 1979 (S/13026, párr. 22).

Cuarto: Más allá del actual "Programa gradual de actividades", la FPNUL debe adquirir pleno control del llamado "enclave", hasta las fronteras internacionalmente reconocidas. Aunque sólo sea por su propia seguridad, no puede permitirse que la FPNUL siga dependiendo peligrosamente del capricho de las "fuerzas de facto", a las que, por el contrario, debería hacerse acatar progresivamente el mandato de la FPNUL.

Desde luego, el cumplimiento cabal de la resolución 425 (1978) se logrará con el despliegue total de la FPNUL y el restablecimiento completo, mediante la asistencia de la FPNUL, de la autoridad del Gobierno del Líbano sobre todo su territorio, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas.

5. Tales objetivos, los inmediatos y los finales, no pueden alcanzarse plenamente sin que se confirme el "retiro total de Israel", estipulado en la resolución 425 (1978). Mientras ese retiro fue proclamado por Israel el 13 de junio de 1978, los sucesivos informes del Secretario General han probado, por el contrario, que el personal militar israelí seguía sus actividades en el Líbano y ejercía una influencia decisiva, si no la única influencia decisiva, en la zona fronteriza. El Consejo de Seguridad ha calificado este hecho más de una vez como un "desafío" a sus resoluciones y una violación de la Carta de las Naciones Unidas.

6. Mi Gobierno está firmemente convencido de que, en cuanto el Sur del Líbano se vea liberado de la ocupación israelí por sustitución, la FPNUL podrá funcionar normalmente. Debe recordarse en esta ocasión que la FPNUL, como "fuerza provisional para el mantenimiento de la paz", se ha creado con la condición de que "debe contar

en todo momento con la confianza y el respaldo cabales del Consejo de Seguridad", y que "debe actuar con la plena cooperación de todas las partes interesadas". (Informe del S.G. del 19 de marzo, Doc. S/12611, párr. 3.)

En este sentido, deseáramos señalar nuevamente a la atención del Consejo los siguientes "TERMINOS DE REFERENCIA" y "CONSIDERACIONES GENERALES", del Informe del Secretario General original sobre la aplicación de la resolución 425, circulado el 19 de marzo de 1978, y aprobado inmediatamente por la resolución 426 (1978):

- a. "La Fuerza debe funcionar como una unidad militar integrada y eficiente" (...)
- b. "La Fuerza debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas" (...)
- c. "La Fuerza estará provista de armas de carácter defensivo. No empleará la fuerza como no sea en defensa propia. La defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad" (...) (Doc. S/12611, párrs. 3 y 4 entre otros)

7. Resulta, por lo tanto, claro para nosotros que desde la creación misma de la FPNUL no se excluía cierta medida de fuerza para la "Aplicación de la paz". Este aspecto tan delicado del asunto ya había sido señalado a la atención del Consejo de Seguridad, aunque de manera indirecta. Muchas personas lo han comentado, con puntos de vista divergentes. En mi intervención ante el Consejo el 19 de enero, después de la votación sobre la resolución 444, instaba a que se otorgase a la FPNUL el poder para cumplir exitosamente con su mandato. También insistía en el hecho de que no debía eliminarse la "opción militar" por el uso exclusivo de la "opción diplomática" limitada (hasta ahora). A la luz de las trágicas experiencias que se han ido acumulando desde entonces, consideramos que la FPNUL debería tener una mayor carta de crédito militar. Sólo una seria capacidad de disuasión permitirá que la Fuerza desaliente todo reto a su autoridad e impida todo ataque contra sus hombres y sus instalaciones, sin hablar de los que le impiden continuar con su misión.

8. No se sugiere que la FPNUL pueda o deba entrar en una carrera de armamentos con las fuerzas de un Estado Miembro que no cumpla con sus obligaciones, aun cuando éste obstruyera el mantenimiento de la paz. En ese caso, se pueden utilizar otros recursos en virtud de la Carta. No obstante, si la obstrucción procediera de elementos irresponsables, ilegítimamente armados, sería esencial que la FPNUL no se encontrara en una posición de inferioridad o inadecuada tal como la que describe el Secretario General en su informe (S/13258), párrs. 12, 18, 19, 25 y otros).

Consideramos que tal vez sea pertinente en este punto recordar lo que el propio Secretario General dijera en su Memoria a la última Asamblea General acerca del mantenimiento de la paz y el recurso a la fuerza:

/...

"Para una fuerza de mantenimiento de la paz, recurrir a la fuerza es el procedimiento menos conveniente y el que debe utilizarse en última instancia. La negociación y la persuasión deben ser el principal método utilizado en el logro de sus objetivos. Sin embargo, si los métodos de este tipo resultan infructuosos, el Consejo de Seguridad podría muy bien tener que considerar de qué otros caminos dispone conforme a la Carta." (Documento A/33/1.)

9. Mi Gobierno desea sinceramente que se nos evite a todos el uso de la fuerza puesto que ello significaría más derramamiento de sangre y tragedia en un país ya quebrantado que ha sufrido demasiado hasta ahora. En consecuencia estimamos que tales "medios prácticos" que el Consejo tal vez pueda elaborar en virtud del párrafo 7 de la resolución 444 (1979) - deberán todos estar orientados hacia lo siguiente:

Primero: "Hacer todos los esfuerzos posibles para evitar la reanudación de la lucha y asegurar que su zona de operaciones no se utilice para actividades hostiles de ningún tipo." (S/12611, inciso d) del párr. 2.)

Segundo: "Ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona." (Ibid., inciso b) del párr. 2.)

Al declarar estos mismos objetivos en su informe del 19 de marzo de 1978 (confirmado por la resolución 426) el Secretario General declaró claramente también que "la finalización del mandato de la FPNUL por el Consejo de Seguridad no afectará la continuación del funcionamiento de la Comisión Mixta de Armisticio Israel-Líbano ILMAC, de conformidad con la correspondiente decisión del Consejo de Seguridad (S/10611)". (Ibid., párr. 7.)

10. En consecuencia, lo que el Consejo parece haber determinado como objetivo final para la FPNUL y para sí propio es la reactivación del Acuerdo de Armisticio de 1949, al que se hace referencia supra. Si éste es el caso, deberán fijarse nuevas condiciones objetivas que aseguren la viabilidad y garanticen su cumplimiento.

Mi Gobierno desea reafirmar aquí inequívocamente nuestro constante y persistente apoyo - año tras año y a pesar de la violencia de los acontecimientos - al Acuerdo de Armisticio. Hemos pedido constantemente que se celebren reuniones entre la ILMAC y la Comisión Mixta de Armisticio a los niveles apropiados. Estimamos que a medida que el mandato interino de la FPNUL se acerca a su fin, deben preverse pronto acuerdos permanentes para evitar el retorno al statu quo ante, a la guerra y al derramamiento de sangre y a la constante violación de la integridad territorial del Líbano y su soberanía y seguridad nacional.

11. No contentándose con constantes y casi permanentes incursiones al Líbano, Israel ataca ahora los propios principios fundamentales de la unidad orgánica del Líbano al pretender que tiene derecho a "proteger" la población de la zona fronteriza, en particular los ciudadanos cristianos del Líbano. Esta violación de los principios más fundamentales de derecho internacional se ve aún más acentuada por declaraciones oficiales israelíes que afirman que el así llamado enclave cristiano resulta "esencial para la seguridad de Israel".

Mi Gobierno jamás ignoró que existe por cierto una cuestión vital de seguridad en algunas partes del sur del Líbano y que ciertos sentimientos expresados en este sentido por ciudadanos libaneses son probablemente justificados, por no decir legítimos. Pero esto no justifica de manera alguna que Israel se establezca como protector a título propio de tal o cual comunidad libanesa, o que reduzca el destino de esa comunidad al papel de un accesorio de las consideraciones estratégicas israelíes. Además, y peor aún, la actual utilización por parte de Israel de las así llamadas "fuerzas cristianas de facto", actualmente equipadas, financiadas, adiestradas y controladas por Israel, ha sido un grave obstáculo para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, una fuente de gran perturbación, una amenaza a la paz y aún a la seguridad de la FPNUL y, no por último, un instrumento de desequilibrio que impidió el progreso hacia el restablecimiento de la unidad nacional, la soberanía y la independencia política del Líbano.

Esto también ha constituido un constante desafío al papel de un ejército nacional libanés reconstruido para asegurar el retorno de la autoridad efectiva del gobierno en el Líbano meridional y la totalidad de nuestro país. Ha servido a otros de pretexto para desafiar igualmente la autoridad del Líbano y poner en tela de juicio su soberanía.

12. El actual Gobierno del Líbano no desconoce, ni desea que el Consejo desconozca, las condiciones muy trágicas originadas por la presencia de palestinos en el Líbano meridional, después de su éxodo forzoso de Palestina. Mientras se espera un arreglo justo y duradero de la Cuestión de Palestina, que satisfaga los legítimos derechos del pueblo palestino y especialmente su derecho a regresar a su tierra patria, mi Gobierno siempre ha exhortado al mundo a que no permitiese que el Líbano siguiese siendo víctima inocente de la incapacidad del mundo de resolver una tragedia histórica importante que el propio mundo ha creado.

Se debe poner término al "ciclo de violencia" que con frecuencia censuran todos. Tal vez el Líbano meridional sea el lugar en que cuando menos se pueda contener el ciclo.

Cabe señalar aquí que el Secretario General en sus informes ha hecho constar repetidamente la disposición de los palestinos a cooperar con las gestiones de mantenimiento de la paz que realizan las Naciones Unidas. En su informe provisional de 13 de junio de 1978 (S/12620/Add.5, párr. 14), el Secretario General informa al Consejo acerca de un "acuerdo de cinco puntos" entre el Gobierno del Líbano y la OLP, en virtud del cual no sólo la OLP se abstendría de infiltrar la zona de operaciones, sino que también se llegó a una política más amplia de restricción que, según sabemos, debía supervisar y confirmar un comité constituido por el Gobierno del Líbano, la OLP y las Fuerzas Árabes de Disuasión. Nos asisten razones para creer que los dirigentes de la OLP cumplirán ese compromiso en pro de la paz en el Líbano meridional a menos que nuevas intervenciones israelíes provoquen una intensificación que nuevamente ponga en peligro toda posibilidad de un mantenimiento efectivo de la paz.

13. Ahora que el Gobierno del Líbano ha demostrado estar dispuesto y ser capaz de cumplir gradualmente sus responsabilidades militares, y de responder, aunque en forma limitada, al desafío de la comunidad mundial, se le debe dar una

oportunidad y ayudarle con toda decisión. Para nosotros ese es el verdadero significado del mensaje que figura en la declaración que hizo el Presidente del Consejo de Seguridad el 26 de abril.

Lo que suceda en la "zona de operaciones" de la FPNUL repercutirá directamente sobre lo que sucederá en todo el Líbano meridional. Ello, a su vez, complementará y confirmará los esfuerzos que se hagan en todo el resto del país. Ello dará al Gobierno mayor apoyo y mayor credibilidad al poner en ejecución - por órdenes estrictamente libanesas - los planes y acuerdos de seguridad que han sido obstaculizados por el continuo deterioro de la situación en el Sur. Entonces el restablecimiento de la unidad social y nacional libanesa tendrá las mejores posibilidades de incorporar a aquéllos que desde hace ya demasiado tiempo han buscado la seguridad fuera de la trama histórica política del Líbano.

Mi Gobierno estima que, si se lo deja actuar, los habitantes de la zona fronteriza, cuando tengan la libertad de determinar su propio derrotero, hallarán garantías mayores y más eficaces de paz y seguridad con una FPNUL sustancialmente desplegada - en su supuesto "enclave" bajo los auspicios del Consejo de Seguridad - que en el actual estado de confusión y lucha.

14. Una vez que se establezca en el Líbano meridional una FPNUL decidida - y con mayor credibilidad militar - el Gobierno podrá realizar gestiones más coordinadas y constructivas, en relación con la FPNUL, para que la "zona de operaciones", y por lo tanto todo el Líbano meridional, se convierta en una zona de paz, "se restablezca la seguridad internacional" y se cree un ambiente conducente a la reconstrucción nacional.

Entonces el Líbano podrá volver a asumir su papel de factor de estabilidad y paz en la zona, en lugar de ser una fuente de ansiedad para todos, y un peligro para sí mismo y para la paz y la seguridad internacionales. Ello sólo será posible tras un retiro incondicional y sin restricciones de Israel, no sólo del territorio libanés, sino también de las actividades que por sí mismo ha asumido en las relaciones orgánicas entre diversos grupos y comunidades libanesas y de injerencia en las relaciones entre el Líbano y los pueblos y gobiernos árabes.

15. Para terminar, mi Gobierno desea reiterar su convicción de que a la FPNUL hasta ahora no se le ha permitido, o no ha podido considerar necesario o posible utilizar todos los medios a su alcance para cumplir su mandato y ejercer todos sus derechos sin exceder necesariamente sus prerrogativas militares. Hasta ahora no ha considerado conveniente, o posible, recurrir aunque sea a una demostración de fuerza como medida de disuasión o una afirmación del derecho de un órgano encargado del mantenimiento de la paz de defenderse contra los que coartaron su libertad y atentaron contra su seguridad. Ha llegado el momento de que el Consejo de Seguridad de a la FPNUL los medios para desempeñar sus funciones hasta el final, con vigor, confianza y con seguridad de éxito.

Mi Gobierno no trata de lograr en esta etapa un cambio fundamental del mandato de la FPNUL y confía en que ello no sea necesario. Sin embargo, creemos que, ante el desafío y la obstrucción, el Consejo de Seguridad podrá, combinando la

diplomacia con acciones militares, volver a definir la misión de la FPNUL de manera que garantice la aplicación de la resolución 425 (1978) como se explica con toda claridad en este memorando.

16. En el momento oportuno del debate mi delegación estará dispuesta a presentar y examinar propuestas concretas sobre los "medios prácticos" mencionados en el párrafo 7 de la resolución 444, que permitan a la FPNUL hacer respetar la paz, cuando ello sea necesario, por todos aquellos - sin excepción - que amenacen irresponsablemente su seguridad y obstruyan el cumplimiento de su misión. Entre tanto, mi Gobierno me ha instruido que le pida, Sr. Presidente, que disponga la distribución del presente memorando como documento del Consejo de Seguridad y que lo presente para su examen lo antes posible.

(Firmado) Ghassan TUENI
Embajador
Representante Permanente
